



Nro.GS-2024-_____ / SUBCO-GUTAH-13

Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a la dirección de residencia que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) , verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución Nro. 3186 del 11 de septiembre del año en curso *"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"* al señor patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.020.520, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área Nómina personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.020.520, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2° Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, asimismo no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

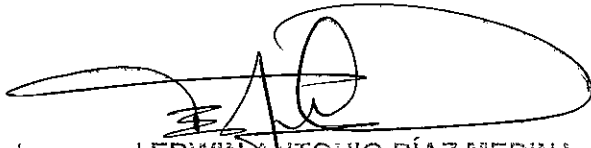
ARTÍCULO 3°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de

Talento humano-SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, previa realización de las anotaciones respectivas.

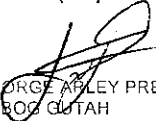
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.



Teniente coronel EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 3186 del 11 de septiembre de 2024 en 02 folios)



Elaboro: SI JORGE ABLEY PRECIADO DAZA
MEBOG GUTAH



Reviso: IT GERMAN MATEUS ARIAS
MEBOG GUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3503806653
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Nro. GS-2024-

/ MEBOG-GUTAH-13

Bogotá D.C.,

Señor patrullero ®
RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA
CL 67 # 105-33 B/ EL MUELLE
Bogotá, D.C.

Asunto: notificación Resolución nro. 3186 del 11 de septiembre de 2024

Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referenciada, de manera atenta me permito notificar la Resolución Nro. 3186 fechada el 11 de septiembre del año en curso *“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional”* al señor patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.020.520, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.020.520, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, asimismo no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento humano-SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del notificado.

Índice Derecho

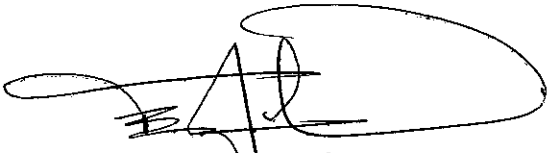
Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal _____.

El funcionario manifiesta su deseo de notificarse _____(SI) _____(NO).

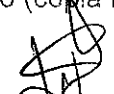
Firma testigo: _____
Posfirma testigo: _____
Grado: _____
Cargo: _____
Número de cédula testigo: _____

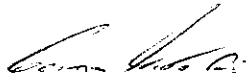
(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,


Teniente coronel EDWIN ANTONIO DÍAZ MEDINA
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 3186 del 11 de septiembre de 2024 en 02 folios)


Elaboró: SI JORGE ARLEY PRECIADO DAZA
MEBOG GUTAH


Revisó: IT GERMAN MATEUS ARIAS
MEBOG GUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 5521110 - 3503806653
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

3186

DEL 11 SEP 2024

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de las facultades conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nro. 04815 calendarada el 09 de octubre de 2017, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, a partir del 26 de septiembre del mismo año, teniendo en cuenta que el Juzgado Setenta y Cinco Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal NUNC. 110016000013201304308 N.I. 199797, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en lugar de residencia, por los presuntos delitos de conculcar para delinquir y otros.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se obtuvo que el patrullero RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 00032 aditada el 03 de enero de 2018, por Voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 16 del mismo mes y año.

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial - Consulta de Procesos, se logró evidenciar, que dentro de la causa penal radicada bajo el C.U.I. 110016000013201304308 N.I. 199797, adelantada en contra del patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, se presentó ruptura de la unidad procesal, generando como nuevo C.U.I. 110016000000201702553 y N.I. 311597, el cual, finalizó el referido proceso con sentencia condenatoria en contra del citado uniformado.

Que el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante providencia calendarada el 11 de febrero de 2021, resolvió el proceso penal seguido en contra del patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, por los punibles de falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo sucesivo, en los siguientes términos:

(...)

RADICACIÓN: 110016000000201702553 N.I. 311597

(...)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Anunciado el sentido del fallo y corrido el traslado previsto por el legislador (...), procede esta funcionaria a emitir la sentencia que en derecho corresponde, en las diligencias adelantadas contra los acusados (...), RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, (...), por los delitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, SUCESIVO y HETEROGÉNEO CON DAÑO INFORMÁTICO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO (...).

4. ACTUACIONES PROCESALES

(...) el 21 de marzo de 2018, se radicó un nuevo escrito donde se varió la calificación jurídica, (...) en los siguientes términos:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

(...) RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, (...), presunto autor del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, SUCESIVO Y HETEROGÉNEO CON DAÑO INFORMÁTICO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, (...).

(...)

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a los acusados RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.020.520 expedida en Quibdó (Chocó) a las PENAS PRINCIPALES de CIENTO DIEZ (110) MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS de CIENTO DIEZ (110) MESES, (...), tras haberlos hallado responsables en calidades de autores del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

(...)"

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, mediante providencia de segunda instancia de fecha 27 de septiembre de 2021, resolvió confirmar la sentencia antes anunciada, en lo que respecta a la decisión emitida en contra del patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, veamos:

(...)"

I. Objeto del pronunciamiento

El tribunal resuelve los recursos de apelación interpuestos por la defensa y el Ministerio Público en contra de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021 por el Juzgado 18 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por medio de la cual condenó a Ronald Anelio Bermúdez Cuesta (...), como autores responsables del delito de falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo, (...).

(...)"

Resuelve:

Primero. No declarar la nulidad de actuado."

(...) Tercero. Confirmar en lo demás el fallo recurrido.

(...)"

Que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, emitió auto AP1488-2024 radicación Nro. 61112 aprobado según acta Nro. 062 de fecha 15 de marzo de 2024, con el cual se pronunció respecto a la admisión de la demanda de casación presentada contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2021, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así:

"(...) RESUELVE

1. NO ADMITIR las demandas de casación presentadas por la defensa de (...), contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2021, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184, inciso segundo, de la Ley 906 de 2004, es facultad del recurrente elevar petición de insistencia. (...)"

Que el Secretario del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, mediante constancia de ejecutoria expedida el 22 de julio de 2024, informó la firmeza de la decisión judicial previamente enunciada, así:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

"(...) EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

En esta Corporación cursó el proceso bajo radicación 11001-600000020170255300-NTS17597 seguida en contra de (...) Y OTROS, (...). Acusación que se surtió ante el Juegado 18 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, (...). Decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación que fue revocada parcialmente por el Tribunal Superior. El 15 de marzo de 2024 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió el recurso extraordinario. Decisión que quedó ejecutoriada el 15 de marzo de 2024. (...).

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...) **ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá los primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Quando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...). (Negrilla y subraya para resaltar).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...) PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional. (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, la norma ibidem es clara en señalar que "(...) Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (...)."; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que el precitado artículo advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, razón por la cual, en cumplimiento a esta norma, el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, como tiempo de servicio.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.020.520, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 29 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 16 de enero de 2018 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo se inserte en la historia laboral del patrullero retirado RONALD ANELIO BERMÚDEZ CUESTA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **11** SEP 2024

General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Eduardo González Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE-6. Yenny Montaña Granados
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE18. Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Participó: IT. Diana A. Pardo
Revisó: SI. Frey Fernando Quintero
SEGEN-JEFAT

Revisó: SG. Hernán Alonso Munera Gálvez
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 27-05-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Pública_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\15. 100-2614

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5169785 - 9131
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA